

ACUERDO No. 021 DE 2016

(30 AGO 2016)

"POR LA CUAL SE EFECTUA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE UN ÁRBOL DE LA ESPECIE CORAZON FINO (PLATYMISCIUM PINNATUM) PRESENTADA POR EL MUNICIPIO DE MANAURE – LA GUAJIRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974 y la Resolución 1381 de 2005, por la cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, aprueba los estatutos de esta Corporación y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 003 del 22 de Febrero de 2012, el Consejo Directivo de La Corporación Autónoma Regional de La Guajira estableció una Veda de cuatro especies Forestales Amenazadas en el departamento de La Guajira.

FAMILIA	NOMBRE COMUN	NOMBRE TECNICO	PROHIBICION
Zygophyllaceae	Guayacán	Bulnesia arbórea	Veda Permanente
Bignoniácea	Puy	Tabebuia bilbilgi	Veda Permanente
Fabaceae	Corazón fino	Platymiscium pinnatum	Veda Permanente
Lecytidaceae	Ollita de mono	Lecythis minor	Veda Permanente

Que mediante escrito de fecha 1 de Abril de 2016 y radicado en esta Corporación bajo el No 20163300303702 del día 11 del mismo mes y año, el doctor ALDEMAR IBARRA MEJIA en condición de Alcalde del Municipio de Manaure – La Guajira, solicita a CORPOGUAJIRA autorización para la tala de un árbol ubicado en inmediaciones del Palacio Municipal, el cual presenta peligro para la integridad física de las personas que a diario transitan por el lugar.

Que mediante Auto N° 461 de fecha 15 de Abril de 2016, la Subdirección de Autoridad Ambiental de la entidad avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y se ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta Corporación, para los fines pertinentes.

INFORME TECNICO:

Que mediante Informe Técnico con radicado No 20163300177923 de fecha 30 de Agosto de 2016, el funcionario del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta Corporación emitió concepto técnico en el cual manifiesta lo siguiente:

VISITA

El día 29 de Agosto de 2016, con el objeto de atender la solicitud de tala presentada por el Alcalde del Municipio de Manaure, se llega a la dirección antes citada y se observa que el árbol de interés para tala corresponde a la especie Corazonfino (Platymiscium pinnatum), el cual está presentando riego de caerse y originar daños sobre vehículos y personas transeúntes del sector, el árbol presenta volcamiento de raíces y en estas condiciones no es recomendable volver a levantarlo o trasplantarlo en otro sitio por el tamaño, reducción del sitio y condiciones de formación del fuste.

Descripción de la especie

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Categoría de Amenaza	Condiciones Fitosanitarias	Observación
Corazonfino	<i>Platymiscium pinnatum</i>	Veda	Regular	Por las condiciones que presenta la especie en el sitio, no se considera viable recomendar reubicación ni realizarle podas o levantamiento para su estabilidad, la mayoría de las raíces secundarias están afloradas y solo se sostiene de la raíz pivotante.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



CONCEPTO TÉCNICO

Basado en las observaciones descritas técnicamente se considera conveniente se autorice al Municipio de Manaure – La Guajira, el levantamiento de veda para intervenir un (01) árbol de la especie Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*) protegida mediante Acuerdo 003 de 2012.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.



Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

El Decreto 1076 del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece:

ARTÍCULO 2.2.2.5.4.6. Trámites ambientales. En el evento en que para la ejecución de las actividades de mejoramiento que se listan en el presente decreto se requiera el trámite de sustracción y/o levantamiento de veda, éstos deberán tramitarse y obtenerse ante la autoridad ambiental.

(Decreto 769 de 2014, art.6)

En merito de lo expuesto el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Efectuar el Levantamiento Temporal de Veda de un árbol de la especie Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*) presentado por el MUNICIPIO DE MANAURE – La Guajira identificado con NIT No 892115024-8, por el peligro inminente que este representa para la integridad física de las personas que transitan por la inmediaciones del Palacio Municipal, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El MUNICIPIO DE MANAURE – La Guajira, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente Acuerdo la suma de: **TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$32.562).**

ARTÍCULO TERCERO: El MUNICIPIO DE MANAURE – La Guajira, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- ❖ Antes de realizar la Tala se deba tomar todas las medidas de seguridad con relación personal operario contratado para la realización de la tala, transeúntes y parque automotor circundante en el sector.
- ❖ El material vegetal sobrante producto de la Tala del árbol antes indicado debe ser repicado, recogido y llevarse al relleno sanitario del Municipio o a un sitio legalmente autorizado.

ARTÍCULO CUARTO: El MUNICIPIO DE MANAURE, como medida de compensación por la intervención las especies vedadas deberá realizar lo siguiente:

- ❖ Sembrar diez (10) árboles de la misma especie en espacios público del Municipio, lo cual se debe entregar a la autoridad ambiental para el recibido a satisfacción, en un tiempo no mayor a seis (6) meses después de haber recibido la notificación del acto administrativo que le autorice la tala de dicho árbol.

ARTICULO QUINTO: El levantamiento temporal de veda objeto del presente acto administrativo se realiza por el término de 30 días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual podrá ser prorrogado por un término igual previa justificación del interesado.

ARTICULO SEXTO: Por la Secretaria General de la Corporación, notificar el contenido del presente Acuerdo al Representante Legal del MUNICIPIO DE MANAURE – LA Guajira, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por la Secretaria General de la Corporación, comunicar el contenido del presente Acuerdo al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – La Guajira.

ARTICULO OCTAVO: Este Acuerdo deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, conforme a las disposiciones de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

30 AGO 2016



ALVARO GNECCO RODRIGUEZ
Presidente

ACUERDO



CLAUDIA CECILIA ROBLES NÚÑEZ
Secretaria